



NORMATIVA PROMOCIÓN DE ASCENSO A CADETE AUTONÓMICO TEMPORADA 2022/2023

Preámbulo

El pasado 29 de julio de 2022, la Asamblea de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife aprobó, en base a lo que establecen los estatutos y reglamentos de la Federación Canaria de Fútbol, las normas de competición de todos los campeonatos oficiales de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y con ello la promoción de ascenso al campeonato de Cadete Autonómico.

En la [circular número 13](#) de la presente temporada 2022/2023 en su artículo 3 apartado segundo se dispuso, entre otros, lo siguiente:

- i. A la finalización del campeonato de liga de Cadete Provincial, las dos plazas de ascenso al campeonato de liga de División de Cadete Autonómico se resolverán de acuerdo con una fase **eliminatória entre ocho equipos**.
- ii. Así pues, la clasificación de estos ocho equipos, se realizará de la siguiente manera: se clasificarán **los cuatro equipos de cada grupo con mejor coeficiente puntuativo de cada uno de ellos**, excepto si se tratase de un equipo dependiente y/o filial de otro que por motivos de “dependencia” y/o “filialidad”, al final de la temporada, no pudiese ascender. En ese caso, la plaza la ocuparía el siguiente equipo con mejor coeficiente puntuativo de ese mismo grupo que por clasificación no pudiese acceder a ser uno de los ocho equipos elegidos (**total cuatro plazas por cada grupo**).
- iii. El sistema de fase de ascenso al campeonato de liga de Cadete Autonómico se publicará mediante su correspondiente circular.



I.- PARTICIPANTES Y EMPAREJAMIENTOS.

Art.1.- Equipos participantes.

Una vez publicadas la circular de las clasificaciones finales del campeonato de liga de cadetes provinciales grupos I y II, se conocerán los ocho equipos participantes en el campeonato de promoción de ascenso a cadete autonómico.

Art. 2.- Sistema de Competición.

Por la presente se comunican el formato de la competición, los enfrentamientos correspondientes al campeonato de promoción de ascenso a cadetes autonómicos, las fechas y los criterios definidos por el Comité de Fútbol Aficionado de la F.I.F.T. y aprobados por su Junta de Gobierno:

2.1.- Formato de competición.

La promoción de ascenso a Cadete Autonómico se disputará por eliminatorias de acuerdo con la normativa establecida en la presente circular.

Los encuentros del campeonato de promoción de ascenso a cadete autonómico tendrán una duración de **80 minutos**, divididos en dos tiempos de **40 minutos** cada uno.

2.2.- Eliminatorias de enfrentamientos.

En base a lo dispuesto en la circular número 13 de la temporada 2022/2023 y en el artículo 148 apartado 5 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol (R.G.D. F.C.F.), la F.I.F.T. ha establecido los siguientes criterios enfrentamientos para esta competición:



a) Enfrentamientos de semifinales:

- i. **Eliminatoria I** - primer clasificado del grupo I contra el cuarto clasificado del grupo II (según normativa de la circular 13 temporada 2022/2023).
- ii. **Eliminatoria II** - primer clasificado del grupo II contra el cuarto clasificado del grupo I (según normativa de la circular 13 temporada 2022/2023).
- iii. **Eliminatoria III** - segundo clasificado del grupo I contra el tercer clasificado del grupo II (según normativa de la circular 13 temporada 2022/2023).
- iv. **Eliminatoria IV** - segundo clasificado del grupo II contra el tercer clasificado del grupo I (según normativa de la circular 13 temporada 2022/2023).

b) Enfrentamientos de finales:

- i. **Eliminatoria V** - vencedor de la eliminatoria I contra el vencedor de la eliminatoria IV.
- ii. **Eliminatoria VI** - vencedor de la eliminatoria II contra el vencedor de la eliminatoria III.

2.3.- Criterios de enfrentamientos.

En base a lo dispuesto los artículos 142 y 148 apartado 5 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol (R.G.D. F.C.F.), la F.I.F.T. ha establecido los siguientes criterios para los enfrentamientos de esta competición:

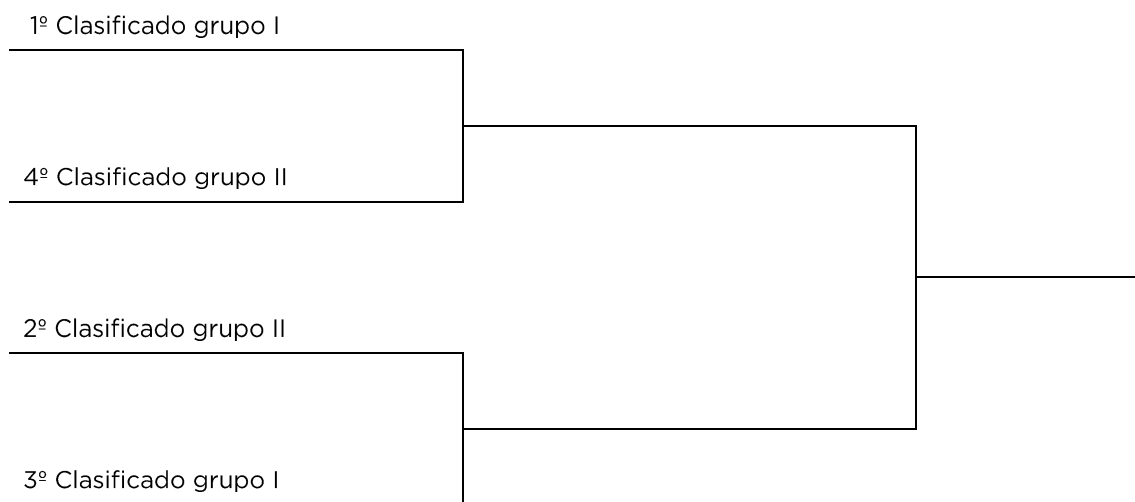
- a) Las eliminatorias I, II, III y IV (semifinales) se disputarán a doble partido, debiendo primero jugar como equipo local el que peor coeficiente haya obtenido en su respectivo grupo del campeonato de liga de cadete provincial. En el caso de que el coeficiente sea el mismo, la designación del equipo que deba jugar como local en la primera de las eliminatorias, se realizará mediante sorteo.



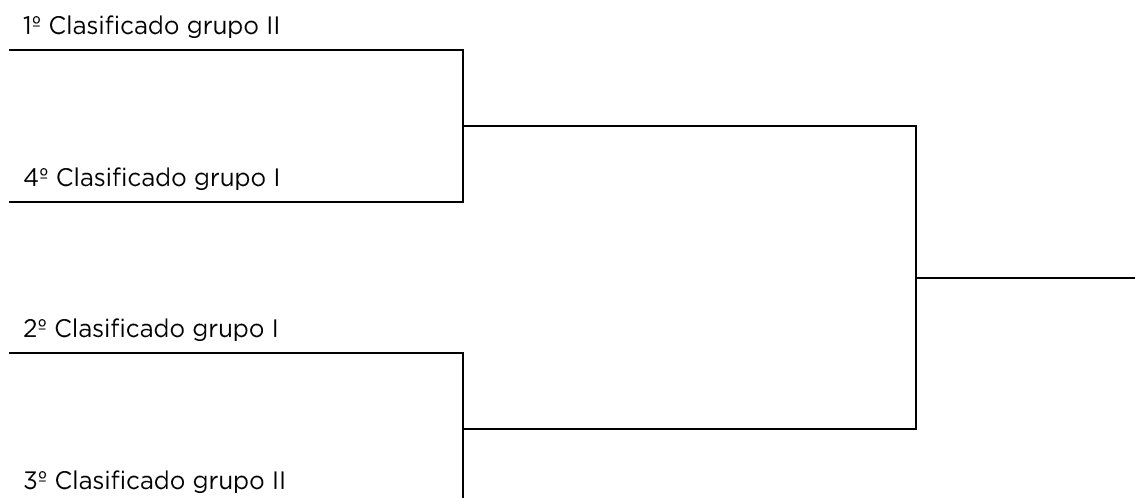
b) Las eliminatorias V y VI (finales) se disputarán a partido único en el campo de fútbol que decida la F.I.F.T. en base a los criterios recogidos en el apartado 2.6 de la presente circular.

2.4.- Cuadro de enfrentamientos.

a) Enfrentamiento 1



b) Enfrentamiento 2





2.5.- Fechas de enfrentamientos.

En base a lo reglamentado en la presente circular, las fechas de las eliminatorias son las siguientes.

- a) Semifinales – 16 y 23 de abril.
- b) Final – 30 de abril. (*)

(*) El órgano competente de la F.I.F.T. podría modificar la fecha propuesta para la fase final, por causa de fuerza mayor, ante el supuesto de que los clubes clasificados a esa fase no puedan conseguir billetes de avión o barco.

2.6.- Campos para los encuentros de las finales.

Para la presente temporada 2022/23, el Comité de Fútbol Aficionado de la F.I.F.T, ha establecido que la elección de los campos de fútbol en los que se disputarán los encuentros de las dos finales se realizará mediante concurso de adjudicación, estableciendo dentro de las bases, los siguientes criterios con sus respectivas puntuaciones (máximo doce puntos):

- a) Logísticos (3 puntos).
- b) Aforo (3 punto).
- c) Económico (3 punto).
- d) Estado instalación deportiva (3 puntos).

Los formularios de presentación de candidaturas se podrán descargar desde la propia página web de esta federación, debiendo ser enviados al correo electrónico: competiciones@ftf.es antes del miércoles 19 de abril de 2023 a las 15:00 horas. Se deja constancia de que la solicitud de candidatura únicamente será válida en cuanto se tenga el pertinente acuse de recibo de la F.I.F.T.



En el supuesto caso de que el concurso de adjudicación quedase desierto o las solicitudes presentadas no hayan obtenido un mínimo de seis puntos, será la propia F.I.F.T. quien designe el o los campos de la/a final/es.

Las bases de adjudicación de campos deportivos para la celebración de finales de campeonatos de promoción de ascensos, será publicada en una próxima circular.

Art. 3.- Consecuencias Clasificadorias.

a) Una vez finalizado el campeonato de promoción de ascenso a cadete autonómico, ocuparán las dos plazas de ascenso, los dos equipos vencedores de las eliminatorias V y VI (finales) definidas en el artículo 2 apartado 2.b. de la presente circular.

b) En el supuesto caso de que alguno de los equipos renunciase a ascender, se aplicará lo establecido en los reglamentos de la Federación Canaria de Fútbol al respecto. Así mismo:

- i. La renuncia deberá formalizarse mediante escrito dirigido a la F.I.F.T. y la misma deberá hallarse en poder de la federación diez días antes, al menos, del inicio de la confección del calendario oficial de la competición de la que se trate. Este trámite deberá ser anunciado por la F.I.F.T. para conocimiento de los clubes a través de la web federativa.
- ii. Su plaza será ocupada por el equipo que mejor clasificación haya obtenido en esta fase eliminatoria y no haya podido ascender por méritos deportivos, teniendo prioridad aquel que perteneciese al mismo grupo de enfrentamiento en las finales. Si éste también renunciase, tendría más derecho el perdedor de la final del otro grupo de enfrentamiento. Si éste renunciase a ascender, la plaza de ascenso podría ser cubierta por el semifinalista que mejor coeficiente puntuativo obtuviese en la fase final.



c) En el supuesto caso de que la retirada se presentase fuera del plazo estipulado para ello, el órgano competente de la F.I.F.T. podrá decidir entre no cubrirla o cubrirla en la forma más conveniente de acuerdo con las previsiones reglamentarias aplicables.

II.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 4.- Régimen aplicable.

La competición oficial de ámbito interinsular del campeonato de promoción de ascenso a cadete autonómico, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirá específicamente por las presentes Bases de Competición; ello sin perjuicio de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La F.I.F.T. se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia.

Art. 5.- Calendario.

El campeonato de promoción de ascenso a cadete autonómico se desarrollará con arreglo al calendario oficial que la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife ha publicado oficialmente en la web www.ftf.es, en el apartado de Fútbol/Calendarios Oficiales/Temporada 22-23/Promociones de Ascenso.

Art. 6.- Inscripción de futbolista.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, para la temporada 2022/2023, los clubes podrán solicitar y obtener licencia federativa de futbolista que participará en el campeonato de promoción de ascenso a cadete autonómico, en el periodo comprendido entre la fecha fijada por la F.I.F.T. para la formalización del indicado trámite y la fecha final siguiente: **03 de marzo de 2023** a las 16:00, tal y como se estableció en la circular nº 13 de la presente temporada.



Art. 7.- Número de licencias que se pueden inscribir por equipo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, el equipo participante en el campeonato de promoción de ascenso a cadete autonómico podrá disponer de un máximo de **25 licencias de futbolistas**.

Art. 8.- Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e.3) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, el procedimiento de abono de los derechos arbitrales en las competiciones organizadas por la F.I.F.T. se realizará, única y exclusivamente a través del gestor CFútbol, atendiéndose al procedimiento comunicado mediante circular.

Las tarifas arbitrales establecidas para este campeonato vendrán definidas en la circular publicada para ello por el Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros de Fútbol.

Cualquier otra situación distinta a la determinada en los párrafos anteriores, podrá considerarse un incumplimiento de la obligación económica de satisfacer los derechos arbitrales, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

Por periodo voluntario de pago se entiende el plazo que disponen los clubes para presentar los ingresos o transferencias a la cuenta del Comité de Árbitros de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife (CITAF), al objeto de que sean validados y sus importes sean introducidos en el “monedero virtual” del gestor CFútbol y por consiguiente, para el partido en cuestión, de forma tal que dicho club mantenga saldo suficiente para hacer frente a su obligación económica de abonar los derechos arbitrales. Este plazo voluntario finalizará a las 23:59 del mismo día del partido.



En el supuesto que un equipo no haya cumplido con la referida obligación económica dentro del plazo voluntario de pago, ello en el bien entendido del devengo producido respecto del partido que se trate, y como consecuencia de ello en el acta del partido se refleje el impago de los derechos arbitrales, se abrirá un nuevo y preclusivo plazo en vía de apremio para efectuar el abono correspondiente ante el Comité de Árbitros de la federación con un recargo del **5% del recibo arbitral en concepto de penalización**, ello mediante transferencia bancaria a la cuenta del Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros de Fútbol (ES09 3076 0490 3510 0765 5127) y subir oportunamente el justificante del ingreso en la opción correspondiente del gestor CFútbol. Dicho plazo finalizará a las 14:00 horas del segundo día hábil siguiente al partido en cuestión.

Transcurrido ese plazo sin que conste el abono, se dará traslado del impago al Juez Único de Competición, al objeto de que imponga la sanción correspondiente.

Art. 9.- Entrenadores.

Los equipos adscritos al campeonato de promoción de ascenso a cadete autonómico deberán disponer **antes del comienzo de la competición** obligatoriamente de un entrenador que esté en posesión del título correspondiente, que podrá ser el mismo u otro diferente al del campeonato de liga de cadete provincial.

El título correspondiente vendrá definido en la circular publicada para ello por el Comité Tinerfeño de Entrenadores de Fútbol.

En caso de que, por diferentes motivos que no sean disciplinarios, el entrenador de un equipo adscrito al campeonato promoción de ascenso a cadete autonómico deba ausentarse uno o varios encuentros oficiales,



podrá ser sustituido de manera eventual por otro entrenador de ese mismo club, siempre y cuando:

- a) Presente solicitud de aprobación al Comité de Entrenadores de Tenerife y sea aprobada por este último, antes de cuatro días a la fecha de disputa del encuentro o encuentros oficiales.
- b) Tenga la titulación mínima exigida para este campeonato de liga.
- c) El equipo en cuestión no tenga segundo entrenador inscrito.

Art.10.- Uniformidad.

En cuanto al campeonato de promoción de ascenso a cadete autonómico, los equipos participantes deberán continuar con la misma opción elegida en el campeonato de liga de cadetes provinciales y la normativa es la misma que se publicó en su correspondiente circular.

At.11.- Jornadas y horarios.

Será la F.I.F.T. la única competente para decidir lo procedente respecto a eventuales peticiones de cambios de fecha, hora o campo de los partidos correspondientes al campeonato de promoción de ascenso a cadete autonómico, así como de solicitudes de aplazamiento por causas de fuerza mayor. Los horarios de inicio de los encuentros se indicaran en el propio calendario del campeonato.

El trámite de solicitud se efectuará como hasta ahora, debiendo, en todo caso, contar obligatoriamente con la anuencia de los clubes contendientes, ello en el bien entendido de las firmas y sellos correspondientes.

La solicitud deberá enviarse al departamento de competiciones vía email: competiciones@ftf.es con el formulario, debidamente cumplimentado, establecido para ello.



Los clubes podrán formular solicitudes de cambios de fecha, hora o campo, **no más tarde de las 14:00 horas del martes** correspondiente a la semana en que deba disputarse el encuentro afectado por la solicitud. **No se admitirá a trámite ninguna solicitud que se presente fuera del indicado plazo.**

Los clubes que soliciten el aplazamiento de un encuentro por causas de fuerza mayor estarán obligados a acreditar mediante la aportación de medios probatorios, las razones esgrimidas en su solicitud. En el supuesto concreto de los desplazamientos, no serán admitidos otros medios de prueba que no sean los **certificados o documentos expedidos por las compañías de transportes encargadas de realizar el desplazamiento.** En consecuencia, se rechazarán como justificante los documentos expedidos por entidades distintas a aquellas (agencias de viajes, etc.)

Cuando se acepte una solicitud de aplazamiento por causa de fuerza mayor, los clubes vendrán obligados a proponer a la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, la fecha, la hora y el campo de celebración de este. Para ello dispondrán de un plazo improrrogable de 72 horas. Transcurrido dicho plazo sin que los clubes hayan formalizado la pertinente propuesta será la propia federación la que en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias fijará la fecha, hora y campo que los clubes habrán de aceptar obligatoriamente.

Art. 12.- Alineación de futbolistas y sustituciones.

Son requisitos generales para que un futbolista pueda alinearse en partidos de competición oficial:

- a) Que disponga de licencia en vigor, obtenida dentro del periodo previsto en el artículo 42.1 del presente reglamento.
- b) Que su edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.



- c) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol.
- d) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa en el mismo día.
- e) Que no se encuentre sujeto a sanción acordada por el órgano disciplinario competente.
- f) Que figure entre las licencias de jugadoras participantes, como titulares o suplentes o, en su caso, en la hoja de alineaciones del equipo que podrá descargarse del gestor CFútbol. En cualquier caso, la entrega al árbitro de las licencias o la referida hoja de alineaciones deberá realizarse siempre antes del inicio del partido, a los efectos de que los datos pertinentes sean consignados en el acta del encuentro. Si una futbolista que, habiendo cumplido el trámite anteriormente expuesto, se incorporará al encuentro una vez comenzado el mismo, podrá participar activamente en el desarrollo del encuentro previa autorización del árbitro.

Las futbolistas que hubiesen sido identificados en la hoja de alineaciones con las iniciales “FI” serán aquellas que pertenezcan a un club que mantenga contrato de filialidad en vigor con el club que pretendiera alinearlas en el encuentro de competición oficial de que se trate. De no cumplirse este requisito, la alineación sería considerada indebida, incluso de oficio, si el órgano competente tuviera conocimiento de ello.

- g) Que no se encuentre en situación de baja médica acordada por los servicios médicos de la Mutualidad de Futbolistas. A estos efectos, se entenderá que una futbolista se halla de baja médica en el periodo comprendido entre la fecha de formalización del parte de lesiones hasta la fecha en la que el facultativo determine su alta médica.
- h) Las demás que sean exigibles con arreglo a la normativa vigente.

Se entiende por **alineación de una futbolista** en un partido, su actuación, intervención o participación **activa** en el mismo, bien por ser uno de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyen a un



futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación.

En el campeonato de promoción de ascenso a cadete autonómico cada equipo podrá inscribir en acta hasta un máximo de **18 futbolistas** y en el transcurso del partido podrán ser sustituidos hasta **cinco jugadores por equipo**.

Art. 13.- Hoja de alineaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 157.1.d) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, los equipos participantes en un partido deberán **OBLIGATORIAMENTE** entregar al colegiado arbitral antes del comienzo del partido, la hoja de alineaciones debidamente cumplimentada.

Es obligatoria la **firma del presidente del club** o personas designadas por este para ello, en cuyo caso, deberán presentar previamente el formulario establecido para dar esa autorización.

El árbitro no admitirá una “hoja de alineaciones” que no estuviese firmada por el presidente del club o la persona autorizada para ello.

La firma de la hoja de alineaciones por parte del presidente del club o persona autorizada no tendrá que hacerse en presencia del árbitro.

Art. 14.- Doble función del entrenador/a, preparador/a físico/a, entrenador/a de porteros, entrenador/a en prácticas o delegado/a de equipo.

Los/as entrenadores/as, sea primero o segundo, preparadores/as físicos/as y/o entrenadores/as de porteros/as, entrenadores/as en prácticas, con licencia en vigor por un equipo del campeonato de promoción de ascenso a cadete autonómico que intervenga como tales en un partido de ese equipo en el que se encuentran inscritos/as, podrán simultanear la función propia de su licencia con la de delegado/a de equipo.



En este caso, los equipos opten por el ejercicio de la doble función deberán registrarlo obligatoriamente en la hoja de alineaciones, consignando el nombre y apellidos de la persona en cuestión, en las dos casillas correspondientes y firmando en los lugares habilitados para ello.

En lo que respecta a la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse del ejercicio de la doble función prevista en el punto anterior del presente precepto normativo, se estará a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

Tratándose de los supuestos del preparador físico/a, entrenador/a de porteros/as o entrenadores/as en prácticas, bastará su firma como delegado/a de equipo.

La firma de la hoja de alineaciones por parte del entrenador/a, preparador/a físico/a, entrenador/a de portero/a, entrenador/a en prácticas y de delegado/a de equipo, debe realizarse siempre y sin excepción, en presencia del árbitro. (Art. 157.1.d del RGD FCF).

Art. 15.- De los/as delegados/as de campo y equipos.

15.1.- De los/as delegados/as de campo.

a) La designación de delegado/a de campo podrá recaer en la persona de un directivo del club o incluso en el titular de una licencia de delegado/a de equipo del mismo club, permitiéndose así que pueda simultanear ambas funciones.

b) En el supuesto concreto de la doble función, el delegado/a de campo y delegado/a de equipo se **consignarán** los datos de la persona designada en las dos casillas (**delegado/a de campo y delegado/a de equipo**) de la referida hoja de alineaciones, así como **firmar en los lugares habilitados para el/la delegado/a de campo y delegado/a de equipo**, en presencia del árbitro de acuerdo con las previsiones que al respecto establece el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.



c) Sólo se considerará realizado el necesario nombramiento para el ejercicio de esta doble función de delegado/a de campo y delegado/a de equipo, si se entrega al/la árbitro/a la hoja de alineaciones debidamente firmada por el/la presidente/a o persona autorizada por él para ello y en la que hubiese consignado los datos de la persona en cuestión en las dos casillas (**delegado/a de campo y delegado/a de equipo**), así como debiendo constar su firma en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo.

d) Tratándose de personas que, respecto a un encuentro de competición oficial, pretendieran ejercer exclusivamente como **delegado/a de campo**, es decir, no acogiéndose a la simultaneidad prevista en el punto 1 del presente artículo, deberán identificarse ante el árbitro mediante nombramiento por escrito firmado por el presidente del club o persona autorizada para ello en el que consten expresamente los datos de la persona designada. En este sentido, se entenderá realizado dicho nombramiento, con la mera entrega al árbitro/a de la hoja de alineaciones debidamente firmada por el/la presidente/a del club o persona designada para ello en la que deberá consignarse - casilla de delegado/a de campo - el nombre y apellidos de la persona designada, que, desde luego, será distinta de la que figure en la casilla de delegado/a de equipo.

e) En todo caso, el nombramiento efectuado por un club en favor de una persona para que ejerza las funciones de delegado/a de campo, así como la firma de la hoja de alineaciones o del acta que la sustituya, implicará para esa persona la asunción de las obligaciones reglamentarias, así como las consecuencias derivadas de la comisión de infracciones disciplinarias previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

f) No presentar el nombramiento para la doble función de delegado/a de campo y de equipo o de delegado/a de campo, en su caso, conforme a los requisitos establecidos en apartados anteriores, supondrá para el equipo cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del artículo 56 del Reglamento de Régimen



Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, por incumplimiento de los deberes propios de la organización de los partidos.

15.2.- De los/as delegados/as de equipo.

a) La designación de delegado/a de equipo podrá recaer en la persona de un directivo de club – excepto el presidente – y para lo cual habrá de formalizarse la correspondiente licencia federativa.

b) En el supuesto concreto del ejercicio de la doble función delegado/a de equipo y delegado/a campo, se establece la obligación de reflejar tal extremo en la hoja de alineaciones que le será entregada al árbitro antes del inicio del encuentro, debidamente firmada por el/la presidente/a del club o persona autorizada para ello. Se consignarán los datos de la persona designada en las dos casillas (delegado/a de campo y delegado/a de equipo) de la referida hoja de alineaciones, así como deberá firmar en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo, en presencia del árbitro de acuerdo con las previsiones que al respecto establece el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

c) Sólo se considerará realizado el necesario nombramiento para el ejercicio de esta doble función de delegado/a de equipo y delegado/a de equipo, si se entrega al/la árbitro/a la hoja de alineaciones debidamente firmada por el/la presidente/a del club o persona autorizada por él para ello y en la que hubiese consignado los datos de la persona en cuestión en las dos casillas (delegado/a de campo y delegado/a de equipo), así como debiendo constar su firma en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo.

d) A la persona que cumpliendo los requisitos establecidos ejerciera la doble función delegado/campo le serán de aplicación las previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico federativo para ambos casos.

e) En el campeonato de promoción de ascenso a cadete autonómico podrá ser utilizadas cualquier licencia de delegado/a que el club disponga en competición oficial.



f) No presentar el nombramiento para la doble función de delegado/a de equipo y de campo, conforme a los requisitos establecidos en apartados anteriores, supondrá para el equipo cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del artículo 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, por incumplimiento de los deberes propios de la organización de los partidos.

Art. 16.- Ciclos de amonestaciones y sanciones.

Las amonestaciones impuestas por los Órganos de Disciplina Deportiva no serán acumulativas en el presente campeonato.

Las infracciones cometidas antes, durante y después de un encuentro, serán de obligado cumplimiento una vez sean resueltas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva. Las sanciones acordadas por este Órgano Disciplinario deberán cumplirse una vez sean publicadas en la página web oficial de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife o comunicadas al club mediante los canales reglamentariamente establecidos.

Asimismo, no servirá para el cumplimiento de la sanción el hecho que una jugadora, técnico/a o auxiliar dejase de ser alineada o no inscrito/a en acta sin el órgano disciplinario no hubiera notificado la respectiva sanción mediante lo tipificado en el punto anterior.

Art. 17.- De los Órganos Disciplinarios.

a) Los escritos que procedan ser dirigidos a los órganos disciplinarios de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, así como las pruebas en las que aquellos puedan sustentarse, deberán enviarse por correo electrónico, debiendo obrar en la Secretaría del órgano disciplinario antes de la finalización del plazo de alegaciones establecido reglamentariamente.



FEDERACIÓN
INTERINSULAR
DE FÚTBOL
DE TENERIFE

b) La única dirección habilitada para la presentación de escritos y pruebas dirigidas a los órganos disciplinarios de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, será la siguiente: alegaciones@ftf.es. Los escritos o pruebas enviadas a otra dirección distinta no serán tenidos en cuenta.

c) Cuando se envíen los escritos a los órganos disciplinarios, habrá de tenerse en cuenta, lo estipulado en la circular número 5 de la temporada 2022/2023 en relación con los trámites ante los órganos disciplinarios.

SALVAGUARDIA GENÉRICA

Las cuestiones de cualquier índole no previstas en las presentes normas han de resolverse de conformidad a lo dispuesto en la vigente reglamentación de la Federación Canaria de Fútbol,

Igualmente, lo dispuesto en las presentes normas de competición, puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Junta de Gobierno de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez Único de Competición.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de marzo de 2023

Manuel Rayco Cabello León

Secretario General